



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/120/2017

Folio: 00613017

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 19 de septiembre de 2017

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha 14 de septiembre del presente año, recibida por esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00613017 y por el cual solicita:

- “1. ¿Han tenido elecciones en las que se permita o haya permitido el voto desde el extranjero?”*
- 2. ¿Cuántas elecciones y de que tipo (gobernador, diputados, alcaldes, etc.) han tenido en el Estado, en las que se haya permitido el voto desde el extranjero?”*
- 3. ¿Para que cargos de elección popular está permitido y/o regulado el voto desde el extranjero?”*
- 4. ¿Cuál fue el padrón electoral de votantes desde el extranjero que se tiene y/o que se utilizó en las distintas elecciones en las que se permitió el voto desde el extranjero?”*
- 5. ¿A que países y en que numero correspondían los ciudadanos inscritos en el padrón de votantes desde el extranjero?”*
- 6. ¿Cómo es y/o era el proceso de inscripción en el padrón de votantes desde el extranjero?”*
- 7. ¿Qué acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás normativa emitieron y/o han emitido, relacionados con el voto desde el extranjero?”*
- 8. ¿Cuántos medios de impugnación, relacionados con el voto de los residentes en el extranjero, fueron promovidos y sobre que versaban éstos?”*
- 9. ¿Cuál fue el presupuesto total destinado al voto desde el extranjero y que porcentaje representaba este en relación con el presupuesto total del órgano electoral?”*
- 10. ¿Cuál fue la actividad y/o adquisición más onerosa relacionada con el voto desde el extranjero?”*
- 11. ¿Cuánto presupuesto se destinó a actividades de publicidad y difusión del voto desde el extranjero?”*
- 12. ¿Cómo fue y en que consistió la difusión que se le dio al voto desde el extranjero?”*
- 13. ¿Cuál es y/o fue el método y/o forma de emisión y recepción de votos desde el extranjero?”*
- 14. ¿Cuál fue el porcentaje de participación de los votantes desde el extranjero (número de votos emitidos)?”*
- 15. ¿se tenía conocimiento del número total de ciudadanos de la entidad residentes en el extranjero? En caso afirmativo, ¿Cuál era el número de ciudadanos y de que países?”*
- 16. ¿Qué convenios y de que tipo se han celebrado por el órgano electoral y que tengan relación con el voto desde el extranjero?”*
- 17. ¿Cuál o cuáles han sido las problemáticas y/o dificultades que enfrentó y ha enfrentado el órgano electoral en relación con el voto desde el extranjero?”*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que lo solicitado, es de **considerarse información pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XX, de la ley en comento.

Al respecto, en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública y con el fin de cumplimentar lo solicitado mediante oficio UT/275/2017, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a Secretaría Ejecutiva de este Instituto. Mediante oficio SE/1062/2017, el Secretario Ejecutivo remitió su contestación en los siguientes términos:

“...me permito informarle que hasta el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Tamaulipas no se ha implementado la modalidad de voto en el extranjero, en virtud de que la legislación electoral local no regulaba este tipo de sufragio, por ello en los archivos del Instituto, no se cuenta con información respecto de este tema.

Sin embargo, hago de su conociendo que mediante decretos LXIII-93 de fecha 7 de junio de 2017 se reformó el artículo 20, Fracción III, numeral 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas el cual dispone que “La ley establecerá los mecanismos para hacer efectivo el derecho de voto a los Tamaulipecos en el extranjero, con el fin de que puedan elegir al Gobernador, asimismo, que mediante decreto LXIII-194 de esa propia fecha, se adicionó a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas “EL LIBRO SEPTIMO, Del voto de los Tamaulipecos en el extranjero” contemplado en los artículo 279 bis al 279 duovicies, el cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/LeyElectoraldelestadodeTamaulipas.pdf>.

Cabe destacar que dicha normatividad será aplicada en el próximo proceso electoral en la renovación del Poder Ejecutivo del Estado”.

Analizada la respuesta y con fundamento a lo esgrimido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, le comunico que con respecto al voto en el extranjero lo siguiente: En respuesta a sus preguntas: la respuesta es cero, toda vez que en Tamaulipas hasta esta fecha no se llevado a cabo un elección en donde se haya aprobado el voto desde el extranjero. Como bien informa en su contestación la Secretaría, será hasta la elección del 2020-2021 en donde se elegirán al nuevo Gobernador del Estado. El voto desde el extranjero solo fue aprobado para elegir Gobernador.

Del examen anterior se determina que el Instituto no ha realizado ninguna elección en donde se haya permitido el voto desde el extranjero (cero elecciones) por lo que se contesta su segunda pregunta a cero tipo de elecciones; a la pregunta tres es cero cargos de elección popular; cero elaboración de padrón electoral de votantes extranjeros, cero países inscritos; cero elaboración de procesos de inscripción; cero acuerdos, lineamientos o reglamentos; cero medios de



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

impugnación; no se ha designado presupuesto; cero adquisiciones con relación a lo solicitado; cero presupuesto a actividades de publicidad; cero presupuesto para gasto de publicidad y difusión; no se ha elaborado ninguna metodología para la emisión y recepción del voto; no existe porcentaje de votación, cero conocimiento del número de ciudadanos residentes en el extranjero, no se han realizado convenios; aún no se tienen problemáticas registradas. Todo lo anterior con relación al voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Analizada la respuesta, lo esgrimido y con fundamento en el los Criterios 7/10 y 18/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos. Expedientes: 5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga.

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Por lo tanto, esta Unidad le informa que este Instituto no ha llevado a cabo ninguna elección donde se permita el voto del extranjero desde su fundación hasta esta fecha. la obligación y atribución de realizarla será hasta la elección en donde se elija a Gobernador de Tamaulipas.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



A

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/275/2017
Cd. Victoria, Tamaulipas; a 15 de septiembre de 2017

LIC. EDGAR IVAN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	14-09-2017	UT/SUT/120/2017	00613017

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos relativos a lo solicitado en un término de 3 días, de donde se pueda desprender la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término de 12 horas si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información** o **su inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO. Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas. Para superior conocimiento.
C.c.p. ARCHIVO

Oficio No. SE/1062/2017

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 19 de septiembre de 2017

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.**

En atención a su oficio UT/275/2017, de fecha 15 de septiembre del presente año, por el cual remite solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con los folios siguiente:

Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
15/09/2017	UT/SUT/120/2017	00613017

Con relación a la referida solicitud, en la cual envía un cuestionario referente al voto en el extranjero en las elecciones del Estado, me permito informarle que hasta el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Tamaulipas no se ha implementado la modalidad de voto en el extranjero, en virtud de que la legislación electoral local no regulaba este tipo de sufragio, por ello en los archivos del Instituto, no se cuenta con información respecto de este tema.

Sin embargo, hago de su conociendo que mediante decretos LXIII-93 de fecha 7 de junio de 2017 se reformó el artículo 20, Fracción III, numeral 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas el cual dispone que **“La ley establecerá los mecanismos para hacer efectivo el derecho de voto a los Tamaulipecos en el extranjero, con el fin de que puedan elegir al Gobernador**, asimismo, que mediante decreto LXIII-194 de esa propia fecha, se adicionó a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas **“EL LIBRO SEPTIMO, Del voto de los Tamaulipecos en el extranjero”** contemplado en los artículo 279 bis al 279 duovicies, el cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: <http://ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/LeyElectoraldelEstadodeTamaulipas.pdf>. Cabe destacar que dicha normatividad será aplicada en el próximo proceso electoral en la renovación del Poder Ejecutivo del Estado.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
19 SEP 2017
16:34
UNIDAD DE TRANSPARENCIA